



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad de Información y Análisis Financiero

Resolución Número 202 de 2012

(27 de Julio de 2012)

“Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 41 de 2012 en la Unidad de Información y Análisis Financiero”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

En uso de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2008, el Decreto 734 de 2012, y demás normas que regulen la materia y en la Resolución No. 025 de 2009 de la UIAF:

CONSIDERANDO:

Que mediante convocatoria No. 41 de 2012 se dio inicio al proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es: *“Prestación de servicios de vigilancia que cuente con licencia de funcionamiento para operar bajo la modalidad de vigilancia fija con armas y medios tecnológicos, para su sede ubicada en la carrera 7 No. 31-10 piso 6 de la ciudad de Bogotá, según las características técnicas y requerimientos mínimos descritos en el anexo No. 1 del presente documento.”*

Que para dar inicio al proceso de contratación, la UIAF expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11812 del 26 de abril de 2012, por valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$27.867.120,00) expedido por el Responsable de Presupuesto de la Unidad, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2012.

La vigencia fiscal 2013 (enero a septiembre de 2012), de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el decreto reglamentario 1957 del 30 de mayo de 2007, se atenderá con la autorización de vigencia futura No.2-2012-016943 del 22 de mayo de 2012 expedida por el ministerio de hacienda y Crédito Público, es decir con presupuesto del 2013 por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.734.260,00).

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 734 de 2012, la UIAF procedió a publicar en su página web y en el Portal Único de Contratación el proyecto de pliego de condiciones del proceso No. 41 de 2012, en el período comprendido entre el **25 al 29 de junio de 2012**.

Que durante el plazo establecido en el proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al citado documento por parte de las siguientes empresas: VIPERS LTDA. y MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., las cuales fueron respondidas y publicadas en el Portal Único de Contratación y la Página Web de la UIAF dentro del término legal.



Que el día 28 de junio de 2012 la UIAF modificó el cronograma del proceso, modificación que se publicó en el Portal Único de Contratación y la Página Web de la UIAF dentro del término legal, mediante la Adenda No. 1 correspondiente al proyecto de pliego de condiciones.

Que durante el plazo establecido en el proyecto de pliego de condiciones se recibieron tres (3) manifestaciones por parte de las empresas SURAVIG LTDA., SEGURIDAD PENTA LTDA. y MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., para que la presente convocatoria se limitara a Mipymes, cumpliendo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 734 de 2012, la UIAF procedió a publicar en su página web y en el Portal Único de Contratación el pliego de condiciones definitivo del proceso No. 41 de 2012, en el período comprendido entre el **05 al 16 de julio de 2012**, convocatoria que fue limitada a Mipymes teniendo en cuenta que se cumplió con los requisitos establecidos por la UIAF para que el presente proceso se limitara a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que durante el plazo establecido en el pliego de condiciones se recibieron doce (12) manifestaciones de interés en participar en la presente convocatoria, por parte de las empresas: Servigtec, Megaseguridad, Seguridad Penta Ltda., Suravig, Seguridad Eliar Ltda., Comsenal Ltda., Sejarpi C.T.A., Insevig Ltda., Cooviser C.T.A., Centinel de seguridad Ltda., Cooviam C.T.A. y Seguridad Digital Ltda.

Que teniendo en cuenta que fueron más de 10 las empresas interesadas en participar en la presente convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, la UIAF procedió a realizar la audiencia de sorteo y consolidación de oferentes en la fecha establecida en el cronograma del pliego de condiciones, la cual fue publicada en la página del SECOP y de la Unidad, en la que se refleja que los proponentes seleccionados para participar en la presente convocatoria son las empresas: SERVIGTEC, MEGASEGURIDAD, SEGURIDAD PENTA LTDA., SURAVIG, SEGURIDAD ELIAR LTDA., SEJARPI C.T.A., INSEVIG LTDA., COOVISER C.T.A., CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA., y COOVIAM C.T.A.

Que teniendo en cuenta que fueron más de 10 las empresas interesadas en participar en la presente convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, la UIAF procedió a realizar la audiencia de sorteo y consolidación de oferentes en la fecha establecida en el cronograma del pliego de condiciones, la cual fue publicada en la página del SECOP y de la Unidad al igual que la lista de oferentes que asistieron a la misma, en la que se refleja los proponentes seleccionados para participar en la presente convocatoria, así: SERVIGTEC, MEGASEGURIDAD, SEGURIDAD PENTA LTDA., SURAVIG, SEGURIDAD ELIAR LTDA., SEJARPI C.T.A., INSEVIG LTDA., COOVISER C.T.A., CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA., y COOVIAM C.T.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones se llevó a cabo la visita técnica por parte de las empresas: MEGASEGURIDAD, SEGURIDAD PENTA LTDA., SURAVIG, COOVISER C.T.A. y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA.

Que durante el plazo establecido en el pliego de condiciones se recibieron observaciones al citado documento por parte de las siguientes empresas: CENTINEL SEGURIDAD y MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., las cuales fueron respondidas y publicadas en el Portal Único de Contratación y la Página Web de la UIAF dentro del término legal.



Que durante el proceso de selección y antes del cierre del proceso, la UIAF realizó tres (3) adendas al pliego de condiciones, las cuales se publicaron en el Portal Único de Contratación y la Página Web de la UIAF dentro del término legal.

Que dentro del término de recepción de propuestas, se presentaron los siguientes oferentes: MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA, COOVISER C.T.A. y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA.

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la UIAF procedió a la verificación de los requisitos habilitantes, cuyo Informe de evaluación y ponderación fue publicado en la pagina del SECOP y de la Unidad dentro del periodo comprendido entre el 23 al 25 de julio de 2012.

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones los requisitos habilitantes son: **a).** Los documentos de contenido jurídico, **b).** Los documentos de contenido financiero y **c).** Los documentos de contenido técnico; y el resultado de los mismos fue el siguiente:

a. Documentos Jurídicos:

N°	DOCUMENTO	COOVISER C.T.A. NIT. 800.028.582-9	MEGASEGURIDAD LTDA NIT. 860.072.115-7	CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA - NIT. 820.001.482-6
1	Carta de presentación de la propuesta	Si, folios 3 a 5 debidamente firmada por el representante legal	Si, folios 2 a 3, debidamente firmada por la representante legal.	Si, folios 3 a 5, debidamente firmada por la representante legal.
2	Documento Mipymes de cada integrante del Consorcio: Certificación expedida x contador o revisor fiscal	Si, a folio 15 firmada por el revisor fiscal.	Si, a folio 14 firmada por el revisor fiscal.	Si, a folio 15 firmada por el revisor fiscal.
a.	Señala su condición Mipymes?	Si, señala que ostenta la calidad de MYPES (1)	Si.	Si, señala que ostenta la calidad de MYPES (1)
b.	Tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa)?	Pequeña empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
c.	Certificado de Existencia y Representación: Se acredita más de 1 año de existencia?	Si, a folios 8 a 13. Constitución por Escritura Pública No. 0000662 Notaria 1 de Tunja (Boyacá) del 16 de marzo de 1998, inscrita el 21 de septiembre de 2006 bajo el número 01080072 del Libro IX. (2)	Si, a folios 5 a 10. Constitución por Escritura Pública No. 1388, Notaria 13 de Bogotá el 31 de mayo de 1979, inscrita en esta cámara de comercio el 25 de junio de 1979 bajo el número 72027 del Libro IX.	Si, a folios 8 a 13. Constitución por Escritura Pública No. 0000662 Notaria 1 de Tunja (Boyacá) del 16 de marzo de 1998, inscrita el 21 de septiembre de 2006 bajo el número 01080072 del Libro IX.
3	Consorcio y unión temporal: Documento de constitución, debidamente suscrita por los Representantes Legales de todos los integrantes?	No aplica	No aplica	No aplica
a.	El objeto del consorcio o unión temporal es el mismo del proceso de selección?	No aplica	No aplica	No aplica
b.	Se designa Representante legal	No aplica	No aplica	No aplica
c.	Cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión temporal en la propuesta y ejecución.	No aplica	No aplica	No aplica



N°	DOCUMENTO	COOVISER C.T.A. NIT. 800.028.582-9	MEGASEGURIDAD LTDA NIT. 860.072.115-7	CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA - NIT. 820.001.482-6
d.	Manifiestan la responsabilidad solidaria los consorciados?	No aplica	No aplica	No aplica
e.	Esta suscrito por los representantes legales de cada integrante?	No aplica	No aplica	No aplica
4	Certificado de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales	Si, a folio 17, debidamente suscrita por el revisor fiscal	Si, a folio 12, debidamente suscrita por el revisor fiscal	Si, a folio 17, debidamente suscrita por el revisor fiscal
5	Certificación expedida por la Contraloría General de la República	Si, a folios 19 con fecha de expedición 11 de julio de 2012, No se encuentran reportados como responsables fiscales la empresa ni el representante legal.	Si, a folios 16 con fecha de expedición 13 de julio de 2012, No se encuentran reportados como responsables fiscales la empresa ni el representante legal.	Si, a folios 19 con fecha de expedición 11 de julio de 2012, No se encuentran reportados como responsables fiscales la empresa ni el representante legal.
6	Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República	Si, a folios 21 y 22 con fecha de expedición 11 de julio de 2012, No se registran sanciones ni inhabilidades vigentes.	Si, a folios 18 y 19 con fecha de expedición 13 de julio de 2012, No se registran sanciones ni inhabilidades vigentes.	Si, a folios 21 y 22 con fecha de expedición 11 de julio de 2012, No se registran sanciones ni inhabilidades vigentes.
7	Registro único de Proponentes	Si, presentados a folios 34 a 41	Si, presentados a folios 28 a 37	Si, presentados a folios 34 a 41
a.	Actividad	Clasificado en la Actividad requerida: 03, Proveedor	Clasificado en la Actividad requerida: 03, Proveedor	Clasificado en la Actividad requerida: 03, Proveedor
b.	Especialidad	Clasificado en Especialidad: 23. servicios	Clasificado en Especialidad: 23. servicios	Clasificado en Especialidad: 23. servicios
c.	Grupo	Se encuentra inscrito en grupo: 02. Vigilancia	Se encuentra inscrito en grupo: 02. Vigilancia	Se encuentra inscrito en grupo: 02. Vigilancia
8	Compromiso de transparencia	Si, a folios 24 al 26	Si, a folios 21 al 23	Si, a folios 24 al 26
9	Registro único tributario	Si, allegado a folio 28 a 32	Si, allegado a folio 25 y 26	Si, allegado a folio 28 a 32
10	Garantía de seriedad de la propuesta	Si, allegada en folios 43 a 49. Expedida por Seguros del Estado	Si, allegada en folios 39 a 41 Expedida por Seguros del Estado	Si, allegada en folios 43 a 49. Expedida por Seguros del Estado
a.	Está correcto el nombre del tomador?	Si	Si	Si
b.	Está correcto el nombre del beneficiario?	SI	SI	SI
c.	La vigencia solicitada es hasta?	el 16/10/2012	el 16/10/2012	el 16/10/2012
d.	La vigencia de la garantía esta hasta el:	26/10/2012	23/10/2012	26/10/2012
e.	El valor asegurado debe ser:	\$8,360,139	\$8,360,139	\$8,360,139
f.	El valor asegurado es:	\$8,360,139	\$8,360,139	\$8,360,139
g.	Está correcto el objeto asegurado?	Si	Si	Si
	RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



b. Documentos Financieros:

N°	DOCUMENTO	COOVISER C.T.A. - NIT. 800.028.582-9	MEGASEGURIDAD LTDA - NIT. 860.072.115-7	CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA - NIT. 820.001.482-6
1	CAPITAL DE TRABAJO	Presenta Estados Financieros con información a 31 de Diciembre de 2011 en los folios 50 y 51 de la propuesta, información con la cual se calculó este índice con resultado de \$1,604,327,180 superior al requerido en el pliego (\$25.000.000)	Presenta Registro Único de Proponentes con información a 31 de Diciembre de 2011, información con la cual se calculó este índice, con resultado de \$1,426,464 superior al requerido en el pliego (\$25.000.000)	Presenta Registro Único de Proponentes con información a 31 de Diciembre de 2011, información con la cual se calculó este índice, con resultado de \$817,689,000 superior al requerido en el pliego (\$25.000.000)
2	INDICE DE LIQUIDEZ	CUMPLE, presenta Estados Financieros con información a 31 de Diciembre de 2011 en los folios 50 y 51, información con la cual se calculó este índice con resultado de 2,68, superior al requerido en el pliego (\$1,3)	CUMPLE, presenta Registro Único de Proponentes con información a 31 de Diciembre de 2011, información con la cual se calculó este índice, con resultado 2,72, superior al requerido en el pliego (\$1,3)	Presenta Registro Único de Proponentes con información a 31 de Diciembre de 2011, información con la cual se calculó este índice, con resultado 2,89, superior al requerido en el pliego (\$1,3)
3	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CUMPLE, presenta Estados Financieros con información a 31 de Diciembre de 2011 en los folios 50 y 51, con la cual se calculó este índice con resultado de 49%, inferior al máximo permitido en el pliego (65%)	Presenta Registro Único de Proponentes con información a 31 de Diciembre de 2011, información con la cual se calculó este índice, con resultado 53%, inferior al máximo permitido en el pliego (65%)	Presenta Registro Único de Proponentes con información a 31 de Diciembre de 2011, información con la cual se calculó este índice, con resultado 31%, inferior al máximo permitido en el pliego (65%)
4	OTROS DOCUMENTOS	Se acompaña a la propuesta Estados Financieros con información del los años 2010 y 2011 en los folios del 50 al 53.	Se acompaña a la propuesta el certificado del Registro Único de Proponentes con fecha de 11 de julio de 2012 en los folios del 28 al 37.	Se acompaña a la propuesta el certificado del Registro Único de Proponentes con fecha de 9 de julio de 2012 en los folios del 52 al 59.
RESULTADO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

c. DOCUMENTOS TÉCNICOS:

N°	DOCUMENTO	COOVISER C.T.A. NIT. 800.028.582-9	MEGASEGURIDAD LTDA NIT. 860.072.115-7	CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA - NIT. 820.001.482-6
1	Trayectoria del proponente	Si, presenta a folio 55 al 64 licencias de funcionamiento Nos. 4434, 2492 y 11483 de fechas 01 de diciembre de 2006, 28 de noviembre de 2003 y 12 de noviembre de 1998 por cinco, tres y dos años y expedidas por la Supervigilancia.	Si, presenta a folio 43 al 53 licencias de funcionamiento Nos. 335 y 1110 de fechas 05 de febrero de 2003 y 18 de marzo de 2008 por cinco años cada una y expedidas por la Supervigilancia.	Si, presenta a folio 62 al 74 licencias de funcionamiento Nos. 1549, 2640 y 3589 de fechas 22 de julio de 2003, 25 de julio de 2006 y 10 de septiembre de 2008 por tres, dos y cinco años y expedidas por la Supervigilancia.
2	Licencia de funcionamiento del proponente	Si, presenta a folios 66 al 74 licencias de funcionamiento de fechas 19 de mayo y 16 de octubre de 2009, cumpliendo con lo requerido por la UIAF.	Si, presenta a folio 43 al 49 licencia de funcionamiento de fecha 18 de marzo de 2008 cumpliendo con lo requerido por la UIAF.	Si, presenta a folio 76 al 81 resolución de la licencia de funcionamiento de fecha 10 de septiembre de 2008 cumpliendo con lo requerido por la UIAF.
3	Certificación de vigencia de la	Si presenta a folio 76 certificación de fecha 11 de mayo de 2012 expedida	Si presenta a folios 55 al 56 certificación de fecha 30 de	Si presenta a folio 85 certificación de fecha 20 de abril



N°	DOCUMENTO	COOVISER C.T.A. NIT. 800.028.582-9	MEGASEGURIDAD LTDA NIT. 860.072.115-7	CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA - NIT. 820.001.482-6
	licencia de funcionamiento	por la Supervigilancia.	mayo de 2012 expedida por la Supervigilancia.	de 2012 expedida por la Supervigilancia.
4	Certificación del personal capacitado	Si presenta a folios 78 al 79 certificaciones expedidas por la empresa School Security Ltda.	Si presenta a folio 58 certificación expedida por la academia colombiana de profesionales en seguridad Ltda.	Si presenta a folio 87 certificación expedida por la corporación para el desarrollo profesional en seguridad privada - Crecer Ltda.
5	Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Si presenta a folios 81 al 91 resoluciones Nos. 780 y 980 del 27 y 30 de abril de 2012 expedidas por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones.	Si presenta a folios 67 al 69 resolución No. 893 del 30 de abril de 2008 expedida por el ministerio de comunicaciones.	Si presenta a folios 96 al 69 resolución No. 2031 del 23 de julio de 2007 expedida por el ministerio de comunicaciones.
6	Licencia para la Operación de Medios Tecnológicos	Si presenta a folios 93 al 97 resolución No. 3069 del 19 de mayo de 2009, en la que se autoriza la utilización de medios tecnológicos expedida por la Supervigilancia.	Si presenta a folios 76 al 82 resolución No. 1110 del 18 de marzo de 2008, en la que se autoriza la utilización de medios tecnológicos expedida por la Supervigilancia.	Si presenta a folios 197 al 109 resolución No. 12038 del 04 de junio de 1999, en la que se autoriza la utilización de medios tecnológicos expedida por la Supervigilancia.
7	Disponibilidad de mínimo seis (6) armas, entre revólveres y escopetas	Si presenta a folios 99 al 107 relación de armas y permisos de porte y/o tenencia expedidos por el departamento de control de comercio de armas, municiones y explosivos.	Si presenta a folios 85 al 93 relación de armas y permisos de porte y/o tenencia expedidos por el departamento de control de comercio de armas, municiones y explosivos.	Si presenta a folios 111 al 115 relación de armas y permisos de porte y/o tenencia expedidos por el departamento de control de comercio de armas, municiones y explosivos.
8	Resolución de autorización y registro de los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes	Si presenta a folio 109 al 112 resolución 2978 del 2005 cumpliendo con lo requerido por la UIAF.	Si presenta a folio 95 al 101 resoluciones 854 de 2005 y 8044 del 2009 cumpliendo con lo requerido por la UIAF.	Si presenta a folio 117 al 121 resolución 3669 del 2005 cumpliendo con lo requerido por la UIAF.
9	Carta orgánica de la sede Bogotá, incluyendo la planta de personal	Si presenta a folios 114 al 119 organigrama de la empresa, cumpliendo con lo requerido por la UIAF	Si presenta a folios 103 al 107 organigrama de la empresa, cumpliendo con lo requerido por la UIAF	Si presenta a folios 123 al 160 organigrama de la empresa, cumpliendo con lo requerido por la UIAF
10	Certificación de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía de Cundinamarca y Policía Metropolitana de Bogotá	Si presenta a folios 120 al 121 certificaciones con fechas de expedición no mayores a 90 días, cumpliendo con lo requerido por la UIAF	Si presenta a folios 109 al 110 certificaciones con fechas de expedición no mayores a 90 días, cumpliendo con lo requerido por la UIAF	Si presenta a folios 162 al 163 certificaciones con fechas de expedición no mayores a 90 días, cumpliendo con lo requerido por la UIAF
11	Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio de Trabajo	Si presenta a folios 124 al 126 resolución 673 del 29 de febrero de 2008, cumpliendo con lo requerido por la UIAF	Si presenta a folios 112 al 113 resolución 442 del 1 de mayo de 2012, cumpliendo con lo requerido por la UIAF	Si presenta a folio 165 resolución 770 del 9 de abril de 2010, cumpliendo con lo requerido por la UIAF
12	Certificación vigente expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada	Si presenta a folio 128 certificación expedida por la Supervigilancia de fecha 5 de julio de 2012.	Si presenta a folio 14 y siguiente certificación expedida por la Supervigilancia de fecha 12 de abril de 2012.	Si presenta a folio 167 certificación expedida por la Supervigilancia de fecha 22 de mayo de 2012.



N°	DOCUMENTO	COOVISER C.T.A. NIT. 800.028.582-9	MEGASEGURIDAD LTDA NIT. 860.072.115-7	CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA - NIT. 820.001.482-6
13	Experiencia Probable	Si presenta a folios 41 al 43 (folio 42) certificado de inscripción, clasificación y calificación de la cámara de comercio de fecha 12 de julio de 2012, cumpliendo con lo requerido por la UIAF.	Si presenta a folios 28 al 37 (folio 32) certificado de inscripción, clasificación y calificación de la cámara de comercio de fecha 11 de julio de 2012, cumpliendo con lo requerido por la UIAF.	Si presenta a folios 170 al 171 registro único de proponentes de fecha 9 de julio de 2012, cumpliendo con lo requerido por la UIAF.
14	Experiencia acreditada	Si, presenta a folios 130 al 132 dos certificaciones con los requerimientos exigidos por la UIAF en el numeral 2.4.2 y en el formato No. 5 del pliego de condiciones.	Si presenta a folios 116 al 126 cinco certificaciones con los requerimientos exigidos por la UIAF y en el formato No. 5 del pliego de condiciones.	Si, presenta a folios 173 al 176 tres certificaciones con los requerimientos exigidos por la UIAF en el numeral 2.4.2 y en el formato No. 5 del pliego de condiciones.
15	Capacidad de organización	Si presenta a folios 41 al 43 (folio 42 respaldo) certificado de inscripción, clasificación y calificación de la cámara de comercio de fecha 12 de julio de 2012, cumpliendo con lo requerido por la UIAF.	Si presenta a folios 28 al 37 (folio 33) certificado de inscripción, clasificación y calificación de la cámara de comercio de fecha 11 de julio de 2012, cumpliendo con lo requerido por la UIAF.	Si presenta a folios 179 al 180 certificado de la cámara de comercio de Bogotá en la que se verifica el cumplimiento de lo requerido por la UIAF de fecha 9 de julio de 2012.
16	Equipo mínimo requerido	Si presenta a folio 134 formato No. 6 firmado por el representante legal de la empresa y cumpliendo con los requerido por la UIAF.	Si presenta a folio 128 formato No. 6 firmado por el representante legal de la empresa y cumpliendo con los requerido por la UIAF.	Si presenta a folio 182 formato No. 6 firmado por el representante legal de la empresa y cumpliendo con los requerido por la UIAF.
RESULTADO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que una vez revisados los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, se concluyó que los tres (3) proponentes MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA, COOVISER C.T.A. y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA., cumplen con todos los requisitos habilitantes establecidos en la presente convocatoria, por lo que la UIAF procedió calificar a los proponentes de acuerdo con los factores y criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, calificaciones que fueron publicadas en las páginas del SECOP y de la UIAF dentro del periodo del 23 al 25 de julio de 2012, siendo el resultado el siguiente:

No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	MEGASEGURIDAD LTDA.	1000
2	COVISER C. T. A.	928
3	CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA	834

Que en el término establecido para el traslado de las evaluaciones y calificaciones de las propuestas, la empresa CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA. presentó mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2012 con hora de recibido 04:47 p.m., las siguientes observaciones, las cuales la Unidad da respuesta mediante la presente Resolución:

OBSERVACIÓN No. 1

"1.) Solicitamos muy respetuosamente a la Administración NO HABILITAR la oferta presentada por la firma MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA, ya que la misma no se ajusta a las condiciones exigidas dentro del pliego de condiciones y más exactamente no se encuentra suscrita e identificada por la persona que aparece como Representante Legal de la firma tal y como lo señala la Cámara de Comercio.



Revisado el Formato N° 1 presentado por esta firma aparece suscrito por la persona identificada con C.C. N° 79.576.648 el cual no corresponde al de la persona señalada como Representante Legal dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio ya que el mismo presenta un documento totalmente diferente: C.C. 79.577.206 quien realmente es la persona que debía presentar suscrita la Carta de presentación del proceso de la referencia.

El pliego claramente establecía en el numeral **2.2.1**:

2.2.1 Carta de presentación de la propuesta. (Formato No 1)

La Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1) deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y firmada por el proponente. En caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal, debidamente facultado en los términos de la ley.

(...) En caso en que no se presente la carta de presentación de la propuesta o la misma no venga debidamente firmada por el proponente o por su representante legal de acuerdo con las condiciones antes señaladas se entenderá por **NO PRESENTADA LA PROPUESTA**.

Es claro que dicha carta no se presenta suscrita por el Representante Legal designado dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal, razón por la cual solicitamos a la Administración aplicar lo aquí señalado, en dicho caso SE ENTENDERÁ POR NO PRESENTADA LA PROPUESTA.

Adicionalmente la propuesta se encuentra incurso dentro de las siguientes causales de rechazo establecidas en el numeral **3.10**.

3.10 OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

11. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la carta de presentación, o en cualquier otro documento que acompañe la propuesta, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el **Formato No. 1** del presente pliego de condiciones o cuando incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier otro documento, que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso y cuando la misma no sea firmada por su representante legal o persona autorizada.

26. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF** y/o en general cuando con la propuesta se adjunte información que carezca de veracidad.

Razón por la cual solicitamos sea revisada dicha propuesta y se aplique lo establecido en el pliego de condiciones.”.

RESPUESTA:

Las entidades públicas contamos con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el cual fija principios y reglas claras a seguir en los procesos.

Entre ellos tenemos lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012 los cuales disponen claramente que en los procesos contractuales primará lo sustancial sobre lo formal, señalan estas normas:

“Parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se solicite el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”.



Artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012: “En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente Decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

(...)”

Revisados los documentos que componen la propuesta en su totalidad, nos permite concluir que el número de cedula de Ciudadanía señalado en el documento de Carta de Presentación del representante legal es tan solo un error de transcripción, lo cual no tiene la suficiente fuerza como para rechazar una propuesta.

Adicionalmente, tal como se puede verificar con el Certificado de Existencia y Representación Legal así como en el Registro Único de Proponentes de la empresa Megaseguridad que expide la Cámara de Comercio, se puede corroborar que el representante legal es el señor Carlos Arturo Velandia Díaz, tal como lo señala la Carta de Presentación de la propuesta, y demás documentos que debían estar suscritos por los representantes legales.

Es así como es evidente que el error radica en el numero de cedula de ciudadanía del representante legal, pero no hay duda de la capacidad del señor Carlos Arturo Velandia Díaz para firmar y comprometerse como tal en nombre de la empresa Megaseguridad, de acuerdo a lo establecido en los documentos que expide la Cámara de Comercio, evidenciando un error de forma mas no sustancial

En este sentido, y teniendo en cuenta que el proponente Megaseguridad acreditó el cumplimiento de todos los requisitos de contenido habilitante, esta propuesta es evaluada como HABILITADA.

Con base en lo anterior, su observación no es aceptada.

OBSERVACIÓN No. 2

“2.) Solicitamos respetuosamente **INHABILITAR JURIDICAMENTE** la propuesta presentada por la firma COOVISER CTA. Ya que a Folio 05 No adjunta el Certificado de existencia y Representación legal tal y como se solicita en el pliego de condiciones numeral que cumplan con y acrediten su calidad de Mipymes: **2.2.2 Certificado de existencia y representación legal**, En el presente proceso de selección podrán participar toda unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica **que cumplan y acrediten su calidad de Mipymes**, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1429 de 2010 y su Decreto Reglamentario 545 de 2011, y el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011.

Para lo cual era necesario acreditar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tal y como lo establece el numeral **2.2.1.2.1**:

2.2.1.2.1 DOCUMENTOS MIPYMES – Formato No. 2

El certificado original de Existencia y Representación Legal debe ser expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Es claro que dicho documento no se encuentra adjunto por parte de la empresa COOVISER CTA el cual era de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes; razón por la cual solicitamos la inhabilitación de la oferta presentada por la Firma COOVISER CTA la cual no permite la comparación de ofertas en igualdad de condiciones.



Por otra parte es importante aclarar que dicha entidad simplemente aporta a Folio 05 Certificado de Vigencia de la Licencia de Funcionamiento, en el cual ni siquiera se puede evidenciar la duración de la misma y la previa constitución, en materia de Cooperativas el oferente necesariamente debía acreditar documento de constitución previa de la COOPERATIVA, ya que en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 24 del Decreto 356 de 1994, para constituir una Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada se deberá solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA** a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Una vez en firme el acto administrativo que autoriza la constitución previa, se deben presentar los documentos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos de la Cooperativa, de igual forma es necesario aportar la resolución en la que se sancionan definitivamente los estatutos de la Cooperativa, todo lo cual hace parte de la constitución.

Dichos documentos corresponden a la documentación que permite acreditar la existencia y Representación legal de la Cooperativa, los cuales claramente no se encuentran incluidos dentro de la oferta, por último en ninguno de los folios se allegaron los Estatutos de la Cooperativa los cuales obligatoriamente deben adjuntarse para acreditar la legalidad de su existencia y en los cuales se puede verificar le tiempo de duración de la misma.

Es por esta razón que solicitamos a la Administración inhabilitar jurídicamente dicha oferta ya que no se ajusta a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Adicionalmente incurrir en causal de rechazo: **3.10 OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.**

4. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, sin que medie justificación razonablemente aceptable.”

RESPUESTA:

A folios 15 al 19 de la propuesta presentada por la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A., se allegó el documento expedido por el Departamento de Administración Nacional de Cooperativas donde informan todos los datos de constitución y registro en el DANSOCIAL de la cooperativa mencionada, anexando al mismo el acta de constitución de fecha de 1988, junto con la escritura pública registrada en la Notaria Tercera de la ciudad de Bogotá. Entonces, este proponente si acreditó su constitución en la propuesta y también allego los estatutos, los cuales permiten establecer que la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A. cuenta con más de 20 años constituida.

Frente a las consideraciones de la empresa Centinel de Seguridad Ltda. en relación al Decreto 356 de 1994, si bien la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A. no anexó a su propuesta las resoluciones de reconocimiento de la personería jurídica expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, si allegó el certificado de vigencia de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el que consta que renovó su licencia el día 19 de mayo de 2009 por cinco años, esto es, hace tres (3) años lo que permite presumir que la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A. se encuentra constituida con el cumplimiento de todos los requisitos legales para su debido funcionamiento, porque de lo contrario, la Superintendencia no habría certificado mediante documento del 5 de julio de 2012, que la licencia de la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A. para funcionar como empresa prestadora del servicio de vigilancia esta vigente. Igualmente en este documento se certifica el nombre del representante legal, el cual es la misma persona que firma la Carta de Presentación de la propuesta.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la observación allegada por la empresa Centinel, la Unidad de Información y Análisis Financiero procedió a realizar la respectiva consulta ante la Superintendencia de



Economía Solidaria y la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes a modo de conclusión nos señalaron que a partir del Decreto 19 de 2012, todas las cooperativas deben estar inscritas en la Cámara de Comercio.

Adicionalmente, el artículo 146 del Decreto 19 de 2012, el cual modifica el artículo 63 de la Ley 45 de 1998, señala:

“REGISTRO PARA LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA. El artículo 63 de la Ley 454 de 1998 quedará así:

*“Artículo 63. **REGISTRO E INSCRIPCIÓN.** Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Para el registro del acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias. Las entidades del sector de la economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda el respectivo registro o inscripción. Dicha autorización o reconocimiento serán emitidos por la entidad encargada de su supervisión o por la entidad que corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente para cada caso. En todo caso, serán objeto de registro y en esa medida surtirán efecto, los actos que aprueben fusiones, escisiones, transformaciones, incorporaciones y conversiones.*

Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir a una entidad del sector de la economía solidaria, con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro ya inscrita, mientras este registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud del representante legal respectivo. Igualmente, las Cámaras de Comercio establecerán mecanismos que permitan el intercambio eficaz de información con la Superintendencia o entidad que ejerza control”

En este orden de ideas, y considerando la norma anterior, el proponente COOVISER CTA no allegó junto con su propuesta el respectivo Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, para dar cumplimiento al requisito exigido en el numeral 2.2.2 del Pliego de Condiciones del proceso de Menor Cuantía No.41 de 2012, quedando entonces **INHABILITADO JURIDICAMENTE** en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

“3.) Solicitamos INHABILITAR la oferta presentada por la firma COOVISER CTA ya que a folio N° 7 se presenta Certificación como Mipymes la cual no pueden acreditar como Cooperativas, teniendo en cuenta que la Ley es clara cuando establece diferencia entre las empresas Comerciales y las Cooperativas ya que en estas primeras claramente se habla de trabajadores o empleados y para el caso particular de las Cooperativas todos aquellos que hacen parte de esta son Asociados los cuales se benefician de dicha condición bajo algunas prerrogativas.

El pliego era claro cuando señala que para poder participar en el actual proceso debe acreditarse la Calidad de Mipymes, el formato N° 2 señala:

FORMATO No. 2

CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA CALIDAD DE MYPE/MIPYME

(...) proponente de la presente Convocatoria ostenta la calidad de Mype/Mipyme bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros, establecidos en la Ley 905 de 2004:



La Ley 905 de 2004 en su artículo 2° establece:

ARTÍCULO 2o. El artículo 2o de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 2o. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

1. Mediana empresa:

- a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o
- b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente.> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.

2. Pequeña empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

3. Microempresa:

- a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,
- b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

Claramente podemos evidenciar que la ley en ningún momento establece dicho favorecimiento para las empresas Cooperativas y dentro de los factores establecidos para el personal taxativamente habla de Trabajadores y no personal asociado el cual se rige bajo otros lineamientos los cuales les permiten obtener ciertas prerrogativas ante las empresas comerciales.

Dicho señalamiento se puede evidenciar aún mejor cuando dentro de su Registro Único de Proponentes a Folio 042, en su CAPACIDAD TÉCNICA reportan 1.013 ASOCIADOS y ninguna persona en cargos operativos.

Razón por la cual solicitamos a la Administración inhabilitar dicha oferta la cual no se ajusta a las condiciones establecidas dentro del pliego de condiciones para participar en el presente proceso.”.

RESPUESTA:

El tema sobre el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas es regulado por la Ley 590 de 2000, la cual ha tenido modificaciones por la Ley 905 de 2004, y la Ley 1450 de 2011.

El artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 (el cual entrará en vigencia una vez el Gobierno Nacional profiera las normas reglamentarias del caso, en desarrollo de lo previsto en el artículo 43 mencionado), señala como definición de empresa lo siguiente: “Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o **jurídica**, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. (Subrayado fuera de texto).

Se entiende por persona jurídica, aquellas que se establecen con la iniciativa de particulares, cuyo funcionamiento se da mediante un patrimonio particular. Estas personas se dividen en 2:

Las asociaciones con ánimo de lucro, y las asociaciones sin ánimo de lucro, entro de las cuales encontramos: Las asociaciones sin ánimo de lucro, Corporaciones, Fundaciones, Sindicatos y Cooperativas.



En este orden de ideas, y a modo de conclusión, no hay razón para que las cooperativas como cualquier otra persona jurídica sin ánimo de lucro, no pueda ostentar la calidad de Mipymes siempre y cuando cumpla con los parámetros que definen sus tamaño empresarial, esto es: micro, pequeña o mediana empresa.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la forma de acreditar MIPYMES de acuerdo a la Ley es mediante certificación de contador público o revisor fiscal, lo cual fue anexado por la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A. indicando el número de trabajadores y el tamaño empresarial de mediana empresa, no consideramos viable esta observación.

OBSERVACIÓN No. 4

"4.) Solicitamos a la Administración INHABILITAR la oferta presentada por la firma COOVISER CTA la cual a Folio 023, presenta documento de pago de aportes parafiscales el cual no se ajusta a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones el cual solicitaba taxativamente acreditar el pago de los últimos Seis (6) meses hasta la fecha de cierre, lo cual no se evidencia dentro de dicha certificación.

El pliego claramente señala:

2.2.4 Certificado de pago de los aportes parafiscales.

(...)Si el proponente es persona jurídica deberá presentar certificado en el cual conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

Dicha certificación debe venir suscita por el revisor fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario por el representante legal de la sociedad proponente.

Razón por la cual solicitamos a la Administración Inhabilitar la oferta presentada por esta Cooperativa."

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que en la certificación expedida por el oferente a folio 23 de su propuesta se manifiesta que ha cumplido cancelando los aportes al sistema de salud en forma anticipada, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA en los diez (10) primeros días del mes del personal que labora en la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2001 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, por lo que la Unidad da aplicabilidad al principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

OBSERVACIÓN No. 5

"5.) Solicitamos a la Administración de forma respetuosa INHABILITAR la oferta presentada por la Firma COOVISER CTA, la cual a Folio 124 no adjunta el RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO el cual es el certificado idóneo para acreditar la Autorización de Horas Extras por parte del Ministerio de la Protección Social, si bien es cierto la empresa Adjunta documento expedido por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual se habla de una aprobación de Asamblea General Extraordinaria el día 14 de Junio de 2007, el mismo en su Resuelve no establece que en esta Asamblea se aprobó el REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO, si bien es cierto a Folio 126 se adjunta una Certificación de Jornada Adicional en ningún lugar se puede evidenciar que la aprobación del CAPÍTULO VI JORNADA HORARIOS Y CONDICIONES, obedece a lo aprobado por el Ministerio de la Protección Social, en el mismo no se establece fecha alguna que permita validar que este fue aprobado bajo el Acto administrativo de fecha 14 de Junio de 2007."



RESPUESTA:

No se acepta la observación, en el numeral 2.4.1.11 del pliego de condiciones se establece que el proponente debe aportar la Resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo anterior a folio 124 a 125 la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A. anexa resolución del Ministerio de la Protección Social de febrero de 2008 donde se autoriza la reforma a los regímenes de trabajo asociado de la citada cooperativa oferente, en la misma resolución en su artículo segundo establece que se deben anexar a la misma los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, adicionalmente, la Cooperativa COOVISER C.T.A. anexa a folio 126 el capítulo VI de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, citando el mencionado folio el artículo 22 en el que se establecen las compensaciones en los horarios diurnos y nocturnos de los Trabajadores Asociados, por lo anterior la UIAF partiendo del principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

OBSERVACIÓN No. 6

“6.) Solicitamos a la Administración no otorgar el puntaje obtenido por la firma COOVISER LTDA, para el factor de ponderación Utilización de polígrafo el oferentes adjunta convenio suscrito con la empresa TRUE TEST COLOMBIA, si bien es cierto la entidad estableció dentro del presente numeral que el mismo podía homologarse a través de convenio con una entidad, el pliego claramente señalaba que esta última debía estar autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para prestar el servicio de poligrafía, así:

4.2.2.2 Utilización de polígrafo: El proponente que desee ofertar éste servicio deberá anexar a su propuesta copia de la licencia de polígrafo contenida en los artículos 105, 106, 107 de la Resolución 02852 del 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o del convenio con una entidad autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para prestar el servicio de polígrafo.

Una vez revisada la oferta presentada por la empresa COOVISER se evidencia que no se adjunta la autorización por parte de la Supervigilancia a nombre de la firma TRUE TEST COLOMBIA, la cual le permita prestar dicho servicio; razón por la cual solicitamos a la Entidad eliminar los puntos obtenidos por dicha empresa con respecto al factor de ponderación UTILIZACIÓN DE POLÍGRAFO ya que los documentos aportados no se ajustan a los requisitos establecidos por la entidad para el otorgamiento de dicho puntaje.”

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

En principio, la Unidad tiene en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2418 del 26 de junio de 2008 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada que dice: *“El artículo 108 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006 quedará así: Las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y las empresas de vigilancia armada y sin armas que cuenten con la habilitación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, como actividad complementaria de su objeto social, podrán prestar a terceros en forma remunerada, el servicio de poligrafía.”*

Adicionalmente, la Unidad estableció en el numeral 4.2.2.2.2 del pliego de condiciones, lo siguiente: “Utilización de polígrafo: El proponente que desee ofertar éste servicio deberá anexar a su propuesta copia de la licencia de polígrafo contenida en los artículos 105, 106, 107 de la Resolución 02852 del 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o del convenio con una entidad autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para prestar el servicio de Polígrafo.” (Subrayado Fuera de texto).



Teniendo en cuenta el párrafo anterior y lo subrayado en el presente párrafo, la UIAF parte del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, que dice: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.”. Lo anterior, toda vez que el oferente anexó el convenio suscrito con la empresa True Test Colombia

Adicionalmente, la Unidad estableció en el numeral 4.2.2.2 del pliego de condiciones, lo siguiente: “Utilización de polígrafo: El proponente que desee ofertar éste servicio deberá anexar a su propuesta copia de la licencia de polígrafo contenida en los artículos 105, 106, 107 de la Resolución 02852 del 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o del convenio con una entidad autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para prestar el servicio de Polígrafo.”. (Subrayado Fuera de texto). Es decir, los oferentes tenían dos opciones para acreditar el servicio de polígrafo, siendo una de ellas la subrayada anteriormente, lo cual acreditó el oferente con el anexo del convenio suscrito con la empresa True Test Colombia, sin que se especificara por parte de la Unidad dentro del numeral 4.2.2.2 explícitamente que debía anexar adicionalmente la autorización de la Supervigilancia cuando se acreditara la utilización de polígrafo por convenio con otra empresa, por lo que la Unidad parte del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, que dice: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.”.

Que una vez evaluadas y resueltas las observaciones presentadas por la empresa CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, la Unidad procedió a revisar nuevamente los documentos de contenido jurídico allegados por el proponente Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada COOVISER C.T.A. concluyendo que la misma se encuentra **INHABILITADA JURÍDICAMENTE** para ser calificada de acuerdo con los factores y criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y que las empresas MEGASEGURIDAD LA PREVISORA LTDA. y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA **cumplen con todos los requisitos habilitantes** establecidos en el pliego de condiciones, para ser calificados de acuerdo con los factores de ponderación de las propuestas establecidos en el pliego de condiciones de la presente convocatoria, la Unidad procedió a realizar nuevamente la ponderación de que trata el Capítulo IV, obteniendo los siguientes resultados:

Factores y Criterios de Ponderación de las propuestas establecidos en los pliegos de condiciones		MEGASEGURIDAD LTDA - NIT. 860.072.115-7	Puntaje Obtenido
Factores de Calificación	Puntaje máximo		
Estímulo a la industria nacional colombiana	100	100	100
Ponderación Económica	300	300	300
Ponderación de Calidad	600	600	600
TOTAL PUNTAJE			1000

Factores y Criterios de Ponderación de las propuestas establecidos en los pliegos de condiciones		CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA - NIT. 820.001.482-6	Puntaje Obtenido
Factores de Calificación	Puntaje máximo		
Estímulo a la industria nacional colombiana	100	100	100
Ponderación Económica	300	299	299
Ponderación de Calidad	600	600	600
TOTAL PUNTAJE			999



Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II Sección II del Decreto 734 de 2012, y en el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones del proceso, la Unidad de Información y Análisis Financiero, adjudicará el contrato a la propuesta que obtenga el mayor puntaje como resultado de la sumatoria de los factores de ponderación establecidos en el presente documento y cumpla(n) con los parámetros de evaluación definidos en el pliego de condiciones.

Que por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en las normas de contratación estatal, los pliegos de condiciones y sus adendas y siguiendo la recomendación del comité evaluador de la UIAF, el Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la Unidad de Información y Análisis Financiero,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adjudicar a la empresa **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Nit. 860.072.115-7, el contrato del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 41 de 2011 para la contratación del servicio de vigilancia en las instalaciones de la UIAF, ubicada en la carrera 7 No. 31-10 Piso 6. Por un valor total de Ochenta y un millones setecientos quince mil quinientos sesenta y un pesos moneda corriente (\$81.715.561.00) incluido IVA y demás costos directos e indirectos, fijos y variables tales como gastos de administración, impuestos estampillas imprevistos, margen de utilidad, las prestaciones, salarios del personal ofrecido y demás gastos a que haya lugar.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA**, según lo señala el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible se notificará por edicto de conformidad con el artículo 45 ibídem. Así mismo, Convocar al proponente seleccionado, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se haga presente en la UIAF, para efectos de suscribir el contrato respectivo.

ARTÍCULO 3º. Conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, comunicar al público en general la presente decisión por medio del SECOP y la página Web de la entidad.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso por la vía gubernativa (artículo 77, parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993). La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2012.

ORIGINAL FIRMADA

ANDRES AUGUSTO DÍAS SÁENZ
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Proyectó: 41
Revisó: K.D.A.